

## RESOLUCIÓN PRÓRROGA (Expte. A 109/95, Morosos Transitarios Internacionales)

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Hernández Delgado, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

Comenge Puig, Vocal

Martínez Arévalo, Vocal

Franch Menéu, Vocal

Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 9 de junio del año 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal) con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Franch Menéu, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 109/95 (1166/94 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante el Servicio), de prórroga de la autorización singular concedida por Resolución de 6 de marzo de 1995 a la Federación Española de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados (en adelante, la Federación) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Mediante Resolución de 6 de marzo de 1995 el Pleno del Tribunal otorgó a la Federación una autorización singular por cinco años para la constitución de un registro de morosos.
2. Con fecha 16 de diciembre de 1999 tuvo entrada en el Servicio un escrito de la Federación, en contestación a otro del Servicio de 15 de noviembre de 1999, en el que se solicitaba formalmente la prórroga de la expresada autorización singular.
3. El 28 de febrero del año 2000 tuvo entrada en el Tribunal el escrito del Servicio sobre vigilancia de la mencionada Resolución junto con la solicitud formal de la Federación y el Manual de funcionamiento de dicho Registro de Morosidad. En el citado escrito se informa que el registro de morosos se rige por el Reglamento sobre cuya base fue en su momento autorizado por el Tribunal, así como por las Normas de Funcionamiento que, para su desarrollo y sin

contradicción con las primeras, se elaboraron. También se dice que, salvo una excepción a la que se refiere posteriormente, el contenido de esta normativa garantiza el cumplimiento teórico de los requisitos y condiciones que, según la doctrina del Tribunal, deben concurrir para conceder una autorización. Tales garantías se han visto refrendadas en el desarrollo práctico durante los cinco años transcurridos desde su autorización.

Se concluye por último que:

*"Al funcionamiento del servicio de morosidad objeto de este informe sólo cabe oponer, a juicio de este Servicio, una única objeción motivada por la omisión en la normativa que lo regula de toda referencia al principio de reciprocidad en el intercambio de información: los participantes en el mismo pueden o no ceder la información de morosidad que les afecta, siendo muy claras y contundentes las manifestaciones que en este sentido han realizado tanto la propia Federación como los miembros adheridos consultados. Así, han sido recientes afirmaciones del tipo "en caso de morosidad cedemos datos en determinadas ocasiones", "no es necesarios ceder datos para poder solicitar información del registro"... etc.*

*La consecuencia lógica de esta forma de proceder es que nos encontramos ante un registro parcial en cuanto al contenido de la información que en él obra, resultando evidentes las situaciones de discriminación con respecto a los presuntos deudores morosos a las que esta ausencia de compromiso por parte de los participantes pueden dar lugar.*

*En este sentido, entiende el Servicio que la prórroga de la autorización, que ha sido solicitada por la Federación mediante el escrito de fecha 16 de diciembre de 1999 que se adjunta como documento 2, debería estar condicionada a la inclusión en su normativa del mencionado principio así como al establecimiento en su procedimiento de algún mecanismo que garantice su cumplimiento."*

4. El Pleno del Tribunal, en su reunión del día 4 de abril del año 2000 y teniendo en cuenta la objeción planteada por el Servicio en su función de vigilancia, acordó realizar una Audiencia Preliminar de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero para posibilitar la aceptación por la interesada de la enmienda planteada por el Servicio.
5. Realizada la Audiencia Preliminar y aceptada por la Federación la solución sugerida en escrito de fecha 31 de mayo del año 2000, el Pleno del Tribunal, en su reunión del día 6 de junio del año 2000, deliberó y falló sobre este asunto.

6. Es interesada la Federación Española de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de renovación de la autorización singular otorgada por el Tribunal a la Federación mediante Resolución de 6 de marzo de 1995 para la constitución y gestión de un registro sectorial de morosos.
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas, a petición de los interesados y oído el Servicio, si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.
3. En el informe de vigilancia, el Servicio indica que, con la única excepción a la que se hace referencia en el Antecedente de Hecho número 3, se ha podido comprobar que existe libertad de participación en el servicio de morosidad, que se garantiza el principio de la objetividad de la información transmitida, que el procesamiento de la información en plazos breves de tiempo permite asegurar la permanente actualización de los datos, que también está garantizado el derecho de acceso de los interesados y que existe libertad para fijar la política comercial frente al deudor moroso.
4. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos y aceptada por la interesada en Audiencia Preliminar la única condición planteada tal y como consta en el expediente, coincide con el Servicio en estimar que se dan las circunstancias que determinaron la concesión, por Resolución de 6 de marzo de 1995, de la autorización singular cuya prórroga se solicita, por lo que procede su concesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Vistos los preceptos citados y de más de general aplicación, el Tribunal,

## **RESUELVE**

- Primero:** Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular de un registro de morosos concedida por Resolución de 6 de marzo de 1995 a la Federación Española de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados, quedando la prórroga sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

**Segundo:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.